Ayuntamiento del dia 9 de Junio de 1839

Se juntaron bajo la Presidencia del Señor Dn. Felipe Arcona y Zulueta Alcalde y Juez ordinario de esta N. villa todos los Señores que constituyen su Ayuntamto particular y estando asi juntos y congregados se trató y conferenció largamente sobre que

Remates

espirando los remates anteriores era indispensable volver á causarlos, y al efecto con la unanimidad tan recomendable y grata que reina en esta corporacion, todos unánimes acordaron suplicar á su Señor Presidente se tome la molestia de disponer en la forma y manera que mejor juzgue tanto las condiciones como todo lo demas que por oportuno tubiera y de verificarlos. Y con tanto se disolvió este Ayuntamiento firmando dicho Señor por sí y por todos los demas é yo el Secno. fiel de Fechos

En virtud del precedente acuerdo y deseos del Ayuntamto pasa á la Diputacion el oficio y documentos del tenor siguiente

Ayunto. de la N. y L. villa de Vergara

Viendo esta corporacion el estado tan bajo de los impuestos municipales única riqueza y única hacienda de esta villa y que sus rendimientos de hoy apenadamte alcanzan para cubrir el sueldo de los asalariados de la villa en proporcion de nuestra escasez y apuros, es nuestro anelo por hacer producir alguna mayor cantidad montando en orden estos ramos. Al efecto recordando complacer que en nuestro gobierno Preeriarcal nada hacian las villas que fuese de alguna entidad sin que precediese la venia y aprobacion de su Madre la Provincia. Paso á manos de V.E. el adjunto balanze del coste de los Dependientes actuales de villa y serenos, asi como el de la nueva forma, en que se desean moncar, pues crée la villa que en esta nueva forma serán sumamte utiles tanto á los intereses públicos como á su comodidad. = Asi mismo pongo en sus manos las obligaciones y deberes de estos empleados para que viendo todo ello con la perspicacia, que es propia de V.E. se cerciore si dichos balanze y plan estan bien formados, ó parten de bases ligeras ó poco ciertas. Si V.E. tiene á bien puede variar, reformar, sustituir, ó desechar cualquier capítulo asi como el todo si lo juzgase mal formado ó importuno ~~ó desechar cualquier capítulo~~, y arreglado que sea á su agrado, siempre que V.E. crea como esta corporacion que sus resultados deben ser favorables: V.E. en este caso tendrá á bien dar su venia, consentimiento y autorizacion para su plantificacion. = El todo Poderoso guarde m.s a.s la vida de V.E. = Verg.a 12 de Junio de 1839 = Felipe Arcona y Zulueta = En ausencia del Secno.

uno de los Diputados de villa = Estanislao de Mendizabal

Presupuestos (serenos &c.)

Cálculo Comparativo

Dependientes de villa que montados en otra forma serán sin comparacion mas útiles.

Cuestan hoy	Rvn
El farolero tiene de sueldo	1100
Asignacion del 2º Aguacil	860
Acudir al repeso	200
El Boleero tiene de asignn. cuatro r. diarios	1460
Deberá pagar cada Zelador un duro mensual de contribucion foguera pr. lo q. ingresará de mas en la Tesoreria	1200

Los siseros ó rematantes de los impuestos en el vino gastaban en años ordinarios (segun ellos declaraban) en la persecn. del contrabando doce mil r.s

Hoy pagan los actuales á los tabern. por tal de cortar algun tanto el fraude de cuatro pellf.s q. llevan á sus tabern. uno libre pr. el tabern.o Y la villa pagan este año 24000 r. por consiguiente suponiendo q. no ganen (que no es asi) sin incluir lo que gastan separadamente, q. ignoramos su ganancia, dan á los taberneros este año 6000

El del vino blanco se le calculaba el gasto á una con el aguardiente en 4000 r. en perseguir el contrabando supongo hoy solo gaste la mitad 2000

Coste del Mayor Zelador y otro Zelador por cuenta de la villa.

El Mayor Zelador seis r. diarios	2190
Un Zelador con cinco r.s	1825
Coste actual	4015
Coste presente arriba expresado	4820
Ahorro efectivo en beneficio de la Tesoria	805

Los rematant.s del vino comun gastan hoy segun se demuestra en solo una partida q. se expresa arriba 6000

Los dos Zeladores q. deben pagar en la Tesoreria los rematant.s del vino comun á 5 r. cada uno 3650

Ahorro efectivo y mayor ingreso en la Tesoreria en la nueva forma 2350

Resumen Primero

Coste actual	11620
Coste en el que se desea plantificar	9490
Ahorro real y efectivo sin incluir los 1200 r. de foguera de los Zeladores	2130

El del aguardiente gasta la mitad de lo conceptuado anteriormente 2000

El importe de un Zelador que debe poner en la Tesoreria 1825

Ahorro efectivo y mayor ingreso en la Tesoreria en la nueva forma 175

Resumen de mayores ahorros para lo sucesivo

Cantidad expresada que se economiza con el presente plan	2130	17130
El vino que se consumia sin pagar derechos por contrabando estaba calculado en 8000 cántaros y se creia que realizado este plan bajaria el fraude á la mitad, hoy supongo sea solo la cuarta parte	15000	

De forma que amás de la economia real y efectiva de los 2130 y de los 1200 efectivos, amás de haber subir á los impuestos tam en tiempos ordinarios por la parte mas baja y corta los 15000 r.s expresados, logrará la villa lo que todavia le interesa mas, cual es, el tener un conocim.to exacto de entradas y salidas de Alondiga.

Conciliando al mismo tiempo esta gran ganancia de interesses la comodidad y seguridad pública, que no tiene precio. Verg.a 12 de Junio de 1839 = El Presid.te = Felipe Arzona y Zulueta = En ausencia del Secret.o Uno de los Diputados de Villa = Estanislao de Mendizabal

Deberes y obligaciones de los Zeladores de los impuestos municipales

Su número será el de un Gefe, titulado Mayor Zelador, y cuatro Zeladores subalternos. Siendo uno de los dos objetos de instalar estos servidores públicos el que vigilen el contrabando de vinos, aguardientes y carnes, es muy esencial el que el mayor Zelador tenga un conocimiento exacto de entradas y salidas de la alondiga, y cuanto concierna á enterarse por estenso de quien consume ó hace su provision del deposito Gral. de la villa, y quien el que su surtido hace, por medios que se deseen é interesan evitar: por lo tanto dicho destino del mayor Zelador estará unido al de ser Alondiguero, es decir, quien sea mayor Zelador debe ser indispensablem.te Alondiguero con la obligacion de llevar dos libros en regla en los que apunte con claridad, buena letra y esmero, en el uno el numero de @, por dias que entren en la Alondiga, su precio, punto de donde sea y calidad; y en el segundo libro toda salida de la Alondiga, dia, nombre de quien lo ha sacado y precio.

Los productos de la Alondiga serán compensacion de su trabajo de Alondiguero. El mayor Zelador será al mismo tiempo boletero, y si no le acomoda p.r el egercer por sí la boleteria pagará de su bolsillo este trabajo, debiendo ser esta persona de la aprobacion y satisfaccion del Señor Alcalde.

Sus nombramientos serán incumbencia del Señor Alcalde. El sueldo del mayor Zelador será el de seis r.s diarios, pagados todos los últimos dias del mes en la Tesorería de esta villa. El sueldo de cada uno de los cuatro Zeladores Serenos será el de á cada cinco r.s diarios pagados igualmente. Su obligacion será zelar constantemente no se introduzca contrabando alguno de vinos, aguardientes y carnes: zelar el orden público, rondando en las calles que á cada uno se demarcará; en invierno desde las diez de la noche hasta las cinco de la mañana, y en verano de igual hora hasta rayar el alba: cantarán las horas y el tiempo despertarán á cualquier vecino á la hora que le diga: á la mas mínima insinuacion que desde el balcon ó ventana se le haga llamarán al Sr. Cura, Medico, Cirujano &. Darán parte inmediatam.te si observasen fuego ó cualquiera cosa que sea contraria al bien estar de la sociedad.

A las diez en punto saldrán de la casa de la villa á la plaza de donde se dirigirá cada uno á su respectiva calle. Detendrá á toda persona sospechosa, trayéndolo á la casa de la villa, y entregándosela al Alcalde, dando parte á su Gefe del motivo, indicios & para que este lo eleve al conocimiento del Juez.

Las armas de cada Sereno serán lanza y dos pistolas de ley, las cuales le servirán para defenderse, y defender las leyes: llevará cada uno un silvo, de sonido penetrante: cuando quiera auxilio tocará el silvo, en oiendolo todos sus compañeros deberán acudir: y el q.e pase por un cuerpo de guardia pedirá auxilio á ella, é irá sobre la marcha sin perder momento á auxiliar á su compañero, y quien con lenidad acudiera será severamente castigado, y en caso de necesidad, de todo vecino y morador es, en consecuencia y deber auxiliarlos y coadjuvar con ellos á hacer obedecer las leyes, y de prescindirlo no hacer asi, tambien les alcanzará la pena.

Su trage que se hará á su costa, un capuzaj de barragan, muy fuerte, que les sirva de mucho abrigo, y su color de tierra: constantem.te llevarán el farol en la mano

encendidos: cada zelador cuidará de los faroles de su calle, debiendolos tener perfectam.te muy bien acondicionados, velando mucho sobre esto y todo lo demas el mayor de ellos.
De dia entre los cuatro Zeladores Serenos harán por turno bien de meses ó de Semanas segun ellos mas gusten los recados y servicios que hacia el segundo Alguacil é igualmente, cual este, acudiran al repaso, siendo indemnizacion de todo ello los cinco r.s diarios, unicam.te llevará el real ó dos por viage, que la parte le paga, cuando hay llamamiento á audiencias.

Mientras las presentes circunstancias cada uno de los cuatro Zeladores pagaran un duro de contribucion forzosa mensual.

Un Zelador Sereno sera de su incumbencia el cuidar desde el Colegio de la Enseñanza hasta el parajo de la fuente de Arriaga, á una con el marbillo desde la casa llamada de Suso hasta la esquina de San Pedro.

Otro cuidará, ó será su calle desde la fuente de Arriaga hasta incluso la calle de Zubieta.

Otro desde la esquina de la plaza de S.n Pedro las Calles de Arrecale, Arriaga, Plazuela de Arriaga y Guencale. El mayor con el cuarto Sereno correrá y vigilará tanto las calles como las circunferencias del pueblo. No podrán entrar ó allanar ninguna casa aun cuando sea pública ó registrarla, sin que preceda y obtengan la venia y licencia por escrito del Señor Alcalde, debiendo entregar este documento al amo de ella antes de entrar llevando dos testigos que nombrará el dicho Señor para que presencien el reconocimiento. Se esceptua de este caso el de la riña ó pendencia, en cuyo caso podrán entrar y detener á los motores de ella.

Por cada azumbre de vino que denuncien, apareciendo el dueño tendra el Zelador ó Zeladores, que en el acto se hallaren, una peseta de multa, en que incurrirá el defraudador por tantas cuantas azumbres fueren, y el vino y colambre será para los rematantes, el que, siendo de afuero delos Sres Regidores y Diputados del Comun, podran utilizarse, como si fuese de la provision; mas sino remaneciese ó se supiese, quien es el defraudador, en este caso el vino y colambre será para los aprensores.

Por cada azumbre de Aguard.te tendrán medio duro en un todo conforme al capitulo precedente.

Por cada ar.ba de carne tendrán en un todo conforme á los dos ultimos capitulos

Las ordenes del bien público ó policia y demas, que por conveniente tubiera dar, las recibirá el Mayor del Señor Alcalde, y todo lo relativo á la persecucion del contrabando de los rematantes, tanto de vinos, como aguardientes y carnes, pues todos tienen derecho á la vigilancia de estos funcionarios públicos.

Los Zeladores no permitirán el descargar vinos ni Aguardientes en ninguna casa particular, pues todos los Arrieros y carreteros deben descargar en la Alondiga.

La puerta dela Alondiga tendrá tres llaves distintas; una tendra el proveedor, la segunda el Mayor Zelador Alondiguero, y la tercera los Arrieros, que siendo de tránsito pernocten y depositen el vino en la Alondiga hasta imediata mañana.

El vecino que guste proveerse de carne de fuera de la Tabla de la villa debera abonar al remacante el ochavo de esposito, y el del camino, ambos con Real facultad y pases de esta M. N. Provincia y el defraudador perderá el genero y la multa de 2$ por libra, sin perjuicio que la autoridad lo castigue en mayor cantidad, si su malicia ó reincidencia á ello fuere acreedor. Vergara 12 de Junio de 1839 = El Presidente, Felipe Azcona y Zulueta = En ausencia del Señ.r uno de los Diputados de villa = Estanislao de Mendizabal

Ayuntamiento del dia diez y siete de Junio de mil ochocientos treinta y nueve

Bajo la Presidencia de D.n Felipe de Azcona y Zulueta Alcalde y Juez Ordinario de esta N. villa de Vergara se juntaron todos los Sres. que constituyen el Ayuntamiento particular, todos los comisionados de los barrios y los tres Sres. Curas Párrocos y estando asi congregados me espuso dicho Señor á mi el Secretario leyese el oficio que recibí á noche que dice asi

Diputacion á Guerra de la Prov.a de Guipuzcoa = Queda exento del servicio de las armas

Mozos

Jose Gregorio de Olabarria, mozo sorteado en esa villa, y para debida resolucion del memorial n.o 12, me dirá V. si el mozo comprendido bajo el mismo número es Pedro ó Jose Maria Villar, espresándome los individuos que constituyen su familia y sus edades y sexos. Los adjuntos memoriales me devolverá V. evacuados los informes que en sus decretos se piden, igualmente que el certificado que acompaña legalizado en forma bastante. Y Antonio de Elcoro Irbe, Domingo Larrañaga, Esteban Tellería, Manuel Larrañaga, Jose Larrañaga, Ygn.o Bosque Ollo di, José Ignacio Legorburu, Jose Ramon Múgica, Jose Andres y Pedro Mariategui, Andres Narbaiza y Manuel Lizarralde presentarán V. en mi sala de sesiones para las nueve horas de la mañana del Martes próximo; y al propio tiempo me remitirá informados los memoriales de los siete hijos de Viudas que alistados en esa no me han dirigido solicitud alguna de exencion = Dios guarde á V. m.s a.s De mi Diputacion en Azcoitia 15 de Junio de 1839 = Fran.co Ant.o de Legórburu = Jose Eloy Ormachea S. int.o = Al Ayuntam.to de Vergara

Se acordó la pasara el dar les alos Aguaciles la lista de los Sugetos que tenian que pasenar en la Diputacion para el reconocimiento con orden espresa de que